

QUINTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la A.A.I. cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SEXTO: «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

SÉPTIMO: «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

OCTAVO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

NOVENO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «Iberia Ashland Chemical, S.A.» en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «Iberia Ashland Chemical, S.A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

UNDÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a de «Iberia Ashland Chemical, S.A.», Ayuntamiento de Castro Urdiales y Ecologistas en Acción en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DUODÉCIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOC.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6776

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalación para la fusión de acero en horno eléctrico de arco y tren de laminación en caliente, con una capacidad total de producción anual de 2.000.000 de toneladas; instalaciones ubicadas en Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander.

Titular: «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.»
Expediente: AAI/011/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 4 de octubre de 2006 y número de registro 32.145, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de Licencia Municipal de Actividades, del proyecto «Instalación para la fusión de acero en horno eléctrico de arco y tren de laminación en caliente, con una capacidad total de producción anual de 2.000.000 de toneladas», en el término municipal de Santander.

Acompañando la solicitud, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con los epígrafes 2.2 y 2.3.a) del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», en formato papel y digital, es la siguiente: Memoria y planos, anexos y resumen no técnico.

A la documentación se acompaña un informe del Ayuntamiento de Santander de fecha 14 de febrero de 2005 y número de registro de salida 231, de Compatibilidad Urbanística en relación con la ubicación de la empresa «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, con fecha de 24 de julio de 2007, con número de visado 1.199 y firmados por doña Margarita Méndez Santiago, con número de colegiado 4.706 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 17.126 y fecha 17 de agosto de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 10 de septiembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 176) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido el artículo 16 de la Ley 16/2002. Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 13 de septiembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», a las siguientes entidades y asociaciones: Ayuntamiento de Santander, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción y Comité de Empresa de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.»

Dentro del plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 12 de noviembre de 2007 se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Santander, Direcciones Generales de Biodiversidad, Industria, Servicios y Protección Civil, Salud Pública y Cultura, MARE (Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía), y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 20 de noviembre de 2007 y número de registro 22.298, informa que no tiene inconveniente en que prosiga el procedimiento y se comunica que existe actualmente un expediente en tramitación de la empresa de referencia, con el número IPA/2007-513.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha de entrada 13 de diciembre de 2007 y número de registro 24.211, informa que las siguientes instalaciones de mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella han sido notificadas en dicha Dirección General: 3 torres de refrigeración MCPA-7272, 3 torres de refrigeración MCPA-9694, la torre de refrigeración Torrabal-MarLey, la torre de refrigeración 3 ANG/MI/60, la torre de refrigeración torre Morgan 2, la torre de refrigeración CII, la torre de refrigeración del sistema de lubricación de laminación, 12 torres de refrigeración motores y la torre de refrigeración Torreval Baltogar. Las instalaciones de menor probabilidad de probabilidad y dispersión son las instalaciones de agua caliente sanitaria, la de agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios. Para las medidas preventivas y programa de mantenimiento higiénico sanitario durante el funcionamiento de las instalaciones,

deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y con carácter complementario la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, así como la Norma UNE 100030 IN y el Decreto 122/2002, de 10 de octubre, del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 14 de diciembre de 2007 y número de registro 24.418, informa que el proyecto de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 3 de enero de 2008 y número de registro 48, informa que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural y que no hay inconveniente en que se realicen las obras.

La Dirección General de Protección Civil, con fecha de entrada 21 de febrero de 2008 y número de registro 2.401, informa que a las instalaciones de «GLOBAL STEEL WIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA» no les es de aplicación el Real Decreto 1.254/1999 y sus modificaciones.

Con fecha 14 de noviembre de 2007 el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2008 y número de registro 1460 remite a «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» copia de los informes emitidos por los organismos consultados.

Con fecha 7 de febrero de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S. L. - CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto "Instalación para la fusión de acero en horno eléctrico de arco y tren de laminación en caliente, con una capacidad total de producción anual de 2.000.000 de toneladas", instalaciones de la empresa «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» ubicadas en Nueva Montaña sin número, término municipal de Santander; y con fecha 25 de marzo de 2008 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 26 de marzo de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.351 y a ECOLOGISTAS EN ACCIÓN con fecha de registro de salida 8 de abril de 2008 y número 6.352.

Durante el trámite de audiencia «GLOBAL STEEL WIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA», con fecha 21 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.550, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada: Se somete a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, los epígrafes 2.2 y 2.3.a) del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hacen referencia a "Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora" e "Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora".

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental

Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, "en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la Autorización Ambiental Integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), del artículo 22 de la Ley 16/2002, la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa en escrito con fecha de entrada 21 de febrero de 2008 y número de registro 2.401, que puesto que las cantidades máximas almacenadas en la empresa están por debajo de los umbrales establecidos en el Real Decreto 1254/1999, no son de aplicación las condiciones preventivas y de control que establece dicho Real Decreto.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.. A este respecto, la empresa «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 25 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de

las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «GLOBAL STEEL WIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones en el período de información pública, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» al trámite de audiencia con la Propuesta de Resolución, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Conceder a la empresa «GLOBAL STEEL WIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA», con domicilio social en Nueva Montaña, sin número, término municipal de Santander y CIF: A-08080533, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: "Instalación para la fusión de acero en horno eléctrico de arco y tren de laminación en caliente, con una capacidad total de producción anual de 2.000.000 de toneladas", en el término municipal de Santander, con las determinaciones y requisitos que se establecen en el apartado Segundo de esta Propuesta de Resolución.

La superficie total de la parcela de «GLOBAL STEEL WIRE, SOCIEDAD ANÓNIMA», es de 412.323,47 m², de los cuales están construidos un total de 118.541,09 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», comprende la fabricación de acero y su posterior transformación en una amplia gama de calidades de alambón. El proceso productivo se inicia con la mezcla y fusión de chatarras seleccionadas y pellets de mineral prerreducido en un horno de arco eléctrico para proceder, posteriormente, al ajuste de la composición química del acero líquido en un horno de afino. Una vez ajustada la composición y temperatura, se procede a su transformación en palanquilla en una unidad de colada continua constituida por seis líneas de colada. Las palanquillas fabricadas en acería son laminadas en caliente en un tren de laminación, sufriendo una reducción de su diámetro según las especificaciones del cliente. Finalmente, se obtienen rollos de alambón de diferentes calidades, que son evacuados y almacenados por lotes homogéneos en zonas especialmente acondicionadas para su posterior expedición a cliente.

La capacidad de producción se estima en 2.000.000 de toneladas anuales de palanquilla y alambón.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- Acería (producción de palanquilla):

- Horno de arco eléctrico EAF (fusión) de 140 Tn de capacidad, 140 MVA de potencia eléctrica, consumo de 450 KWh/t, con captación de humos por cuarto agujero y por campana superior de la nave que enlaza con la depuradora de humos 2, sistema de adición por medio de cintas y sistema de inyección coherente de oxígeno.

- Horno cuchara (Afino) de 140 TM de capacidad, 60-80 MVA de potencia, consumo de 40 KWh/t. con un sistema de extracción y captación de humos que enlaza con la depuradora de humos 1.

- Máquina de colada continua (MMC), de seis líneas y tundish de 20 Tn de capacidad y 800 mm de nivel de llenado, equipada con sistema de calentamiento de cucharas, torreta giratoria para el transporte de las cucharas llenas de acero líquido desde la nave de distribución hasta la nave de colada, sistema de pesaje y sistema de engrase centralizado.

- Instalaciones auxiliares del proceso de Acería:

- Instalaciones de tratamiento del agua de aportación del Pantano de Heras (agua bruta): depósito de almacenamiento de agua de aportación de 300 m³, decantador

circular con sistema de recirculación de fangos y sistema de dosificación de reactivos, filtración sobre arena silícea, depósito de almacenamiento de agua filtrada con sistema de ajuste del pH y depósitos de agua tratada para la refrigeración directa e indirecta en el proceso productivo.

- Instalaciones de almacenamiento:

- Almacenamiento de chatarra en nave del tipo aporticado con cubierta a dos aguas de chapa galvanizada y cierres del mismo material, altura de 30,5 m. y una superficie total cubierta de 6.443 m²; el resto de la chatarra se almacena directamente sobre terreno.

- Naves 1, 2 y 3 de almacenamiento de prerreducidos, de tipo aporticado "a dos aguas", con cierres y cubierta de chapa galvanizada y grecada, con superficies de 1.600 m², 1.500 m² y 2.000 m², respectivamente

- Nave de escoria negra con solera de hormigón, 4 cañones de pulverización de agua para evitar la generación de emisiones y enfriar las escorias y sistema de recirculación de agua en circuito cerrado.

- Nave de escoria blanca para tratamiento y recuperación de escorias, mediante la separación de escorias por granulometría y recuperación del acero. Cuenta con un sistema de pulverización de agua para captar el polvo y un sistema de aspiración y tratamiento de gases por vía húmeda.

- Área de perado donde se depositan los restos de acero del fondo de las cucharas y se enfría y trocea; dispone de un sistema de pulverización de agua durante el troceado para minimizar las emisiones difusas de polvo.

- Almacén de repuestos.

- Parque de barras: explanada de 150 x 40 m compactada.

- Zona de almacenamiento de aditivos en silos.

- Taller de mantenimiento y laboratorio químico.

- Depuradora de Humos 1, mediante separador de mangas con 13 cámaras, 1.560 mangas y una superficie de filtrado de 14.695 m².

- Depuradora de Humos 2, con enfriador de gases por radiación y separador de mangas con 12 cámaras, 3.888 mangas y una superficie de filtrado de 7.932 m².

- Campana de aspiración de humos, bajo la cubierta de la nave de hornos, para captar las emisiones fugitivas de los hornos de fusión y afino así como los gases generados en las operaciones de carga de chatarra y vuelco del acero a cuchara. Esta campana está conectada con las depuradoras de humos 1 y 2 a través de una captación lateral de la misma.

- Instalaciones de depuración de aguas industriales y sistema de refrigeración en circuito cerrado.

- Instalaciones de aire comprimido (compresores), grúas y básculas.

- Instalación para el suministro de gas natural.

- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:

- Tren preparador e intermedio.

- Minibloques de Morgan.

- Trenes sin torsión de Morgan.

- Reduzing Sizing Mill de Morgan.

- Enfriamiento controlado Stelmor.

- Conformado de rollos.

- Transportadores de rollos.

- Línea Garret de laminación.

- Instalaciones auxiliares del proceso de Laminación:

- Instalaciones de depuración de aguas industriales.

- Sistema de refrigeración en circuito cerrado.

- Instalación de aspiración y filtro de carbón activo de las emisiones.

- Instalaciones de aire comprimido (compresores).

- Instalaciones de almacenamiento: palanquilla, rollos de alambón y repuestos.

- Talleres y laboratorios.

- Instalación para el suministro de gas natural.

- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:

LAMINACIÓN

Ubicación	Potencia, tensiones
Subestación R.S.M	40 MVA, 55/12 KV
Subestación R.S.M	12 MVA, 55/12 KV
C.T. R.S.M	3.500 KVA, 12/0,7 KV
C.T. R.S.M	3.500 KVA, 12/0,7 KV
C.T. R.S.M	2.000 KVA, 12/0,4 KV
C.T. distribución de línea 1	5.200 KVA, 12/1,1 KV
C.T. distribución de línea 2	2.500 KVA, 12/0,5 KV
C.T. distribución de línea 3	2.000 KVA, 12/0,4 KV
C.T. distribución de línea 4	2.500 KVA, 12/0,5 KV
C.T. distribución de línea 5	2.500 KVA, 12/0,5 KV
C.T. Conv.S.Mot.	5.200 KVA, 12/0,5 KV
C.T. Conv.S.Mot.	2.500 KVA, 12/0,5 KV
C.T. Conv.S.Mot.	2.500 KVA, 12/0,5 KV

La principal materia prima empleada es la chatarra seleccionada junto con mineral de hierro prerreducido y pequeñas cantidades de ferroaleaciones, oxígeno y otros aditivos (silicomanganeso, silicocalcio, aluminio, cales, espato flúor, carbones, plomo entubado, carburo cálcico, cal espato alúmina y wolastonita). Las principales materias auxiliares son el nitrógeno y argón empleados en los procesos desarrollados en Acería, y diferentes tipos de aceites y grasas empleados fundamentalmente en el proceso de laminación y en operaciones de mantenimiento.

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m3)
Ácido sulfúrico 98%	(APQ-ITC 06)	2 depósitos	3
Hipoclorito sódico 13%	(APQ-ITC 06)	2 depósitos	10

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» sujetos al Real Decreto 1.427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m3)
Gas-oil	(MI-IP-03)	1 depósito	15

ACERÍA

Ubicación	Potencia/tensiones
Subestación principal 220/55/30 KV	80 MVA, 220/31 KV 80 MVA, 220/31 KV 30 MVA, 55/30 KV
Subestación intermedia 30/6 KV	20 MVA, 30/6,3 KV 20 MAV, 30/6,3 KV
C.T. repuesto Acería	120 MVA, 30/1,207-0,325 KV
C.T. H.E.A	135/148,5 MVA, 30/1,297...0,645 KV
C.T. Horno cuchara	55 MVA, 30/0,611-0,221 KV
C.T. repuesto Acería	66,7 MVA, 30/0,815-0,295 KV

- Laminación (producción de alambón):

- Horno de calentamiento de gas natural (Danielli), de 170 Tn/h de capacidad, temperatura nominal de deshornamiento de 1250° y 71.000.000 Kcal/h de potencia calorífica.

- Tren desbastador.

- Horno de empuje/mantenimiento, de gas natural, con una potencia calorífica instalada de 6.991 Th/h.

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, gas natural y gasoil. La energía eléctrica se utiliza en el proceso productivo (fundamentalmente en los hornos de acería) y en el funcionamiento general de la planta; la potencia total instalada de 244 MVA. y se suministra a través de una línea 220 KV que abastece exclusivamente a los hornos de acería y otra segunda línea de 55KV que abastece al resto de instalaciones. El gas natural se utiliza en las instalaciones de combustión existentes (hornos de calentamiento, calentamiento de cucharas y artesas, oxicortes de colada continua y el horno de fusión) estimándose un consumo anual de 43.000.000 m3. El gasóleo es utilizado para la maquinaria de transporte interno, estimándose un consumo anual de 25.000 litros

El agua empleada en los procesos productivos (acería y laminación) es agua captada del Pantano de Heras y del Arroyo Bolado suponiendo un consumo anual concedido de 455 l/s. El agua para usos sanitarios procede de la red de suministro del Servicio Municipal de Aguas de Santander, suponiendo un consumo anual de 77.000 m3.

Las emisiones atmosféricas generadas por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», se encuentran asociadas a 6 focos sistemáticos que emiten, principalmente, partículas sólidas, CO y NOx.

Para minimizar las emisiones se dispone de sistemas de captación y depuración específicos. El foco de emisión del horno de fusión dispone de un sistema de captación, conducción y depuración denominado depuradora de humos 2, consistente en un filtro de mangas y un enfriador de gases por radiación para un caudal de 900.000 m3/h. El foco de emisión del horno de afino dispone de un sistema de captación, conducción y depuración denominado depuradora de humos 1, consistente en un filtro de mangas para un caudal de 800.000 m3/h. Además, la nave de hornos dispone en la parte superior de una campana de aspiración para captar las emisiones fugitivas y los gases generados en las operaciones de carga de chatarra y vuelco del acero a cuchara; esta campana está conectada a las depuradoras de humos 1 y 2 a través de una captación lateral de la misma, siendo el caudal de extracción de 1.200.000 m3/h. El foco de emisión del proceso de laminación en caliente cuenta con un sistema de aspiración de partículas y depuración mediante filtros de carbón activo. El foco de emisión del proceso de oxicorte dispone de sistema de aspiración y captación de partículas mediante filtro de mangas.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas residuales industriales procedentes de los reboses de las instalaciones de depuración de aguas de proceso (acería y laminación), aguas sanitarias y aguas pluviales y de escorrentía.

Para el tratamiento de las aguas residuales industriales, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» dispone de dos sistemas de depuración que funcionan en circuito cerrado; uno para las aguas procedentes de acería y otra para las aguas de laminación.

- Depuradora del proceso de acería que consta de los siguientes partes:

- Sistema de tratamiento de agua de refrigeración directa (rociado de palanquilla): depósito de recogida de agua contaminada, decantador longitudinal con sistema de extracción de cascarilla, filtros verticales de capa de arena y dos torres de refrigeración de tiro forzado.

- Sistema de tratamiento de agua de refrigeración indirecta (hornos y coquillas): depósito de almacenamiento de agua caliente de 1.950 m3, tres torres de refrigeración de tipo aspirado, piscina de almacenamiento y depósito elevado de almacenamiento de emergencia.

- Sistema de tratamiento de fangos generados (cascarilla): espesador de fangos con sistema de dosificación de polielectrolito, escurridores y sistema de tratamiento de aceites en suspensión.

- Depuradora del proceso de laminación que consta de los siguientes partes:

- Sistema de tratamiento de agua de refrigeración directa: depósito de almacenamiento de agua tratada de 500 m3, pozo de batidura, decantador circular (diámetro útil 26 m, altura 3,6 m), desaceitador de banda de acero inoxidable, depósitos de bombeo de 950 m3, dos torres de refrigeración y depósito de almacenamiento de agua tratada.

- Sistema de tratamiento de fangos generados (cascarilla). La cascarilla gruesa se recoge del pozo de gruesos y deposita en contenedores. La cascarilla fina: almacenamiento en depósito, tratamiento físico-químico y equipo de deshidratación (2 filtros prensa).

Las aguas sanitarias y pluviales junto con las aguas residuales de proceso procedentes de los reboses de las depuradoras son evacuadas a la red de saneamiento municipal del polígono.

Los residuos peligrosos generados más significativos son: polvos de acería, aceites usados y fangos de acería y laminación. Se generan asimismo residuos no peligrosos, consistentes principalmente en: escoria (negra y blanca), cascarilla (normal y fina), papel y cartón, madera, plástico y residuos sólidos urbanos.

El proyecto incorpora las siguientes técnicas e instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con: el "Best Available Techniques Reference Document on the Production of Iron and Steel" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en Diciembre de 2001 y el "Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing" adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en diciembre de 2001:

- Para optimizar el proceso del Horno de Fusión de Acería: instalación de transformadores de horno con mayor potencia, instalación de paneles de cuba y bóveda refrigerados por agua en circuito cerrado, uso de mecheros de oxi-gas y lanzas de oxígeno, instalación de un sistema de colado por el fondo, la formación de escoria espumosa en el horno, el uso del horno de afino como metalurgia secundaria y la automatización del proceso de fusión.

- Reducción de consumo del agua y de generación de aguas residuales en el proceso de Acería mediante el empleo de sistemas de refrigeración de agua en circuito cerrado mediante un proceso previo de depuración y acondicionado de las mismas.

- Reducción de emisiones a la atmósfera mediante sistema de captación mediante cuarto agujero y campana en la cubierta de la nave para los hornos de fusión y afino y empleo de un sistema de post-combustión a través de una cámara de post-combustión.

- Minimización de vertidos en el almacenamiento de materias primas y auxiliares del proceso de laminación mediante la instalación de fosos de seguridad y desagües para la recogida de vertidos y derrames, separación del aceite del agua contaminada e instalación de un sistema de tratamiento físico-químico primario para el tratamiento del agua separada.

- Reducción de las emisiones difusas del proceso de laminación mediante la instalación de un sistema de aspiración de partículas y filtrado posterior en la fase de desbaste.

- Minimización del consumo de agua en el proceso de laminación mediante la instalación de sistemas de tratamiento y reutilización del agua de los procesos de rectificación superficial (separación de sólidos) e instalación de sistemas independientes de refrigeración por agua en circuito cerrado.

- Para la reducción del consumo de energía y de las emisiones de NOx del horno de recalentar y de tratamiento térmico de Laminación: medidas generales relativas al diseño, funcionamiento y mantenimiento del horno; evitar el exceso de aire y la pérdida de calor durante la carga mediante medidas operativas (apertura mínima de la puerta para cargar) o medios estructurales (instalación de puertas multisegmentadas), el empleo de gas natural, la

aplicación de procesos de automatización y control del horno, la instalación de quemadores de segunda generación con bajo nivel de NOx y la limitación de la temperatura de precalentamiento del aire.

- Reducción del vertido de contaminantes al agua en el proceso de Laminación mediante el empleo de pulverizadores de agua en el tren de acabado seguidos de un tratamiento del agua residual en el que los óxidos de hierro se recogen y separan para su reutilización posterior, empleo de circuitos cerrados con tasas de recirculación > 95% y la combinación adecuada de técnicas de tratamiento.

- Para la prevención de la contaminación por hidrocarburos en el proceso de laminación: controles preventivos periódicos y mantenimiento preventivo de cierres, juntas, bombas y tuberías; uso de cojinetes y juntas de diseño moderno para los cilindros de trabajo y de respaldo, instalación de indicadores de fugas en las canalizaciones de lubricante, recogida y tratamiento de las aguas contaminadas de los desagües en los distintos puntos de consumo, separación y utilización de la fracción de aceite y tratamiento del agua separada en la planta depuradora.

SEGUNDO: Imponer las siguientes determinaciones y requisitos para la "Instalación de fusión de acero en horno eléctrico de arco y tren de laminación en caliente, con una capacidad total de producción anual de 2.000.000 de toneladas", promovida por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», en el término municipal de Santander.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes.

B.-PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones generales.

«GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo A (focos 1 y 2) y Grupo C (focos 3, 4, 5 y 6), las inspecciones son obligatorias cada dos y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles quincenales para partículas en los focos del grupo A (focos 1 y 2). En el foco 2, los autocontroles se sustituirán por la instalación de medidores en continuo de partículas, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Combustible	.	.	Gas natural	Gas natural	Gas natural	.
Díámetro chimenea (m)	0,55	4,5	2,14	2,6	1	0,8
Altura Geométrica (m)	15	19,5	36	45,2	14	12,4
Velocidad (m/s)	21	20	32,1	15,6	21	24,6
Tª (°C)	36	80	213	38	19	31,18
Caudal máximo (Nm³/h)	34.200	1.035.724	415.500	300.000	49.614	142.307
Epígrafe Ley 34/2007	04/02/07	04/02/07	04/02/08	04/02/08		04/02/08
Coordenadas UTM	X:431.906 Y:4.810.551	X:431.849 Y:4.810.588	X:432.00 Y:4.811.046	X:432.240 Y:4.811.074	X:431.871 Y:4.810.419	X:432.193 Y:4.811.067
Cata Loga ción	A	A	C	C	C	C
Denominación del foco	Filtro 1)Depuración humos Aceria	Filtro 2)Depuración humos Aceria	Horno Danelli Laminación	Horno empuje Laminación	Depuración humos oxidante	Aspiración partículas. Laminación
Foco	1	2	3	4	5	6

B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los valores de referencia del Best Available Techniques Reference Document on the Production of Iron and Steel adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en diciembre de 2001 y el Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en diciembre de 2001, y los resultados obtenidos en la modelización de dispersión atmosférica.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 1 y Nº 2 (acería)	Partículas	30 mg/Nm³
	NOx (como NO₂)	300 ppm
	CO	500 ppm

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 3 y Nº 4 (laminación)	NOx (como NO₂)	300 ppm
	CO	500 ppm

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 5 (estación de corte)	Partículas	50 mg/Nm³
	NOx (como NO₂)	300 ppm
	CO	500 ppm

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 6 (aspiración partículas en laminación)	Partículas	50 mg/Nm³

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco al 18% en volumen de contenido de oxígeno.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.3.2. Emisiones difusas.

Se generan emisiones difusas de partículas derivadas del almacenamiento y manipulación de las materias primas, escorias y productos de la zona de acería, además del movimiento de vehículos por viales. «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», deberá implantar y mantener las siguientes medidas e instalaciones para evitar la generación de emisiones difusas:

Asfaltado de áreas transitadas por tráfico pesado, plan de limpieza de viales, cañones de riego en la zona de almacenamiento de escorias, cerramiento de la torre de aditivos, y procedimientos para la evacuación del polvo de acería desde su generación hasta la planta de tratamiento o hasta la entrega a gestor autorizado que minimicen las emisiones difusas, descritos en el proyecto básico.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

El vertido tiene lugar a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Santander de los efluentes de los siguientes tipos de aguas residuales generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.»:

1.- Reboses de las depuradoras de agua de los procesos industriales desarrollados en Acería y Laminación.

2.- Aguas sanitarias generadas en los aseos y servicios existentes.

3.- Aguas pluviales y de escorrentía que atraviesan el recinto.

Las aguas residuales procedentes de los reboses de las depuradoras, las aguas sanitarias, las aguas pluviales y de escorrentía del recinto y los achiques de aguas por nivel freático, son evacuados a la red de saneamiento municipal del polígono a través de sus correspondientes arquetas, una para las aguas procedentes de la zona de acería y otra para las procedentes de la zona de laminación.

C.1.- Puntos de vertido.

Punto de vertido 1: Acería.

Coordenadas UTM: X: 431.657 Y: 4.810.281

Punto de vertido 2: Laminación.

Coordenadas UTM: X: 432.393 Y: 4.811.038

C.2.- Valores límite de vertido

Volumen de vertido anual total es de 437.800 m3/año.

Los parámetros característicos de contaminación de los vertidos, para ambos puntos de vertido, serán los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
Sólidos en suspensión	1000	mg/l
DQO	500	mg/l O ₂
Aceites y grasas	250	mg/l
Sulfatos	1000	mg/l SO ₄ ²⁻
Sulfuros totales	3	mg/l S ²⁻
Arsénico	1	mg/l As
Cromo total	3	mg/l Cr
Estañio	5	mg/l Sn
Hierro	10	mg/l Fe
Manganeso	2	mg/l Mn
Mercurio	0,1	mg/l Hg
Níquel	5	mg/l Ni
Plomo	1	mg/l Pb
Zinc	10	mg/l Zn

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, la zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 924/1987	Cantidad anual generada (t)
10 02 07*	Polvos de Acería	Depuración humos de fusión y afino	D9	17.000
15 02 02*	Mangas usadas	Depuración de humos	D15	15
13 02 08*	Aceites usados	Maquinaria	R9	120
13 05 07*	Aguas acuosas	Tratamiento de aguas	D9	---
13 05 02*	Residuo oleoso	Tratamiento de aguas	D9	120
16 01 07*	Filtros de aceite usados	Maquinaria	D15	1
15 02 02*	Lubrificantes usados	Maquinaria	D15	1,5
12 01 09*	Taladrinas	Maquinaria	D9	12
14 06 03*	Disolvente orgánico no halogenado	Limpieza de maquinaria y piezas	R13	8
16 02 09*	Transformadores o condensadores con PCB/PCP's	Equipos eléctricos	D13	25
15 02 02*	Trapos impregnados	Mantenimiento	D15	3,5
15 01 10*	Envasas vacíos contaminados	Consumo materias primas	D15	20
06 01 02*	Acido domidrico usado	Control de barras, gran herramienta	D9	1
06 01 01*	Residuo de ácido sulfúrico	Tratamiento de aguas	D9	4
18 01 03*	Residuos similares	Tratamiento de aguas	D14	24,1
20 01 21*	Fluorescentes	Servicio médico	D15	0,5
16 06 01*	Baterías usadas	Mantenimiento	D15	1,5
16 06 05*	Pilas alcalinas	Mantenimiento	D15	0,4
12 01 18*	Lodos de sedimentación, resaca de lagunas	Lodos de sedimentación, resaca de lagunas	D9	---
16 02 13*	Equipos informáticos desechados	Oficinas	R4	2,5
17 06 01*	Fibras	Laminación	D15	66
13 07 01*	Residuos de agua con fuel	Puntuales	D9/R1	210
06 03 14*	Sulfato de aluminio	desmantelamiento antiguos depósitos de fuel	D9	2
06 02 05*	Agua con hipoclorito ácido	Instalación de secado de aire comprimido	D9	0,5
16 10 01*	Agua con floculante	Tratamiento de aguas	D9	3
06 02 05*	Disolución alcalina de limpieza	Limpieza de circuitos hidráulicos	D9	10
10 02 11*	Fangos acería y laminación	Limpieza depósitos depuradora	D9	56

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, se destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloriterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales generadas (t)
10 02 02	Escoria negra	Horno de fusión	120.000
10 02 02	Escoria blanca	Horno de afino, cucharas y artesas	30.000
10 02 10	Cascarilla	Laminación	12.000
10 02 10	Cascarilla fina	Laminación	12.000
15 01 03	Madera	Embalajes materias primas	300
20 01 39	Plástico	Embalajes materias primas	40
20 01 01	Papel y cartón	Embalajes materias primas	20
20 03 99	RSU	Embalajes materias primas	80

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de Prevención de envases para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro

siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular en el Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.-Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Se deberá mantener actualizado el libro registro en el que se deja constancia de los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Se realizará una medición anual de partículas, CO, NOx, SO2, HF, HCl, Dioxinas y Furanos, NMVOC y metales pesados (Zn, Pb, Ni, Hg, Cu, Cr, As y Cd) en los focos 1 y 2; en caso de que estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar controles de medición bianuales o trianuales.

3. Para evitar la generación de emisiones difusas, se deberá mantener en correcto estado el pavimento de los viales sobre los que circula tráfico pesado, se llevará a acabo el programa de limpieza de viales, de riego del almacenamiento de escorias, se mantendrá en buen esta-

do el cerramiento de la torre de aditivos y se mantendrán los procedimientos especificados en la documentación aportada, en la evacuación del polvo de acería desde su generación hasta la planta de tratamiento o hasta la entrega a gestor autorizado.

4. Se deberá disponer de medidor en continuo de partículas en la chimenea de salida a la atmósfera del foco N° 2, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

5. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

6. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a “valores límite de vertido de aguas residuales industriales a colector”. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichos controles se llevarán a cabo en las arquetas de control, que será una para cada punto de vertido autorizado, estarán situadas en un lugar de acceso directo que facilite su inspección y deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

«GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos.

Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.-Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

«GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido, apartado 13 "Medidas a aplicar en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente" (derrames y fugas de productos químicos, detección de chatarra radioactiva, incendio o explosión, vertidos accidentales y paradas y puesta en marcha de las instalaciones).

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas siguientes:

- Otorgamiento de la licencia municipal de actividades por el Ayuntamiento de Santander.

- Notificación a la Dirección General de Salud Pública de las torres de refrigeración M 25 A y B y torre de refrigeración S.V.C.

- Plan de adecuación para la sustitución del sistema de filtrado del foco número 1 por un sistema de filtrado con ventilador en cola y salida por chimenea de similares características y eficacia a las del foco número 2 y que lleve instalado un equipo de medición en continuo de partículas, en los gases emitidos a la atmósfera.

- Instalación de un equipo de medición en continuo de partículas, en los gases emitidos a la atmósfera, en el foco número 2 asociado al proceso de acería.

- Alta del nuevo foco de emisión a la atmósfera asociado a la nave de recuperación y tratamiento de escoria blanca.

- Plan de adecuación, para ser ejecutado en 18 meses, para la reducción del consumo de agua del Pantano de Heras y del caudal de vertido a colector, propuesto por «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», e instalación de una nueva torre de refrigeración con capacidad de 400 m³/h y un ΔT^a de 20 °C.

- Diligenciar, ante la Dirección General de Medio Ambiente, un Libro de Registro de Residuos Peligrosos.

- Autorización de puesta en servicio y acta de inscripción en el registro de establecimientos industriales del depósito de gasoil existente, en los términos y condiciones previstos en la ITC-MI-IP-03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio. Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación".

- Autorización de puesta en servicio y acta de inscripción en el registro de establecimientos industriales de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos (ácido sulfúrico e hipoclorito sódico) en los términos y condiciones previstos en la ITC-MIE-APQ-6 "Almacenamiento de líquidos corrosivos".

CUARTO: Si «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de

indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «GLOBAL STEEL WIRE, S. A.», Ayuntamiento de Santander y Ecologistas en Acción – Cantabria, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 30 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6783

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE **Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución para el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día. Instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales.

Titular: «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán).

Expediente: AAI/023/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y número de registro 39.875, tuvo entrada en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada, Evaluación de Impacto Ambiental y regularización del vertido al río Mioño del proyecto «Planta de calcinación de caliza y dolomía y pasivación de dolomía sinterizada, con una capacidad de producción de 640 t/día». Instalaciones ubicadas en Santullán, término municipal de Castro Urdiales.

Acompañando la solicitud, «Dolomitas del Norte, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 3.1. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán) en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto básico refundido, formularios, anexos al proyecto básico refundido, resumen no técnico, informe de confidencialidad de datos, adenda a la documentación complementaria, estudio de impacto ambiental y documento de síntesis, proyecto de depuración de aguas para la solicitud de vertido de una planta de calcinación de caliza y dolomía, y pasivación de dolomía sinterizada, informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 8 de septiembre de 2006.

El proyecto básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 30 de octubre de 2007 y número de visado 92.164 y firmados por don Luis Alberto Cantoral, número de colegiado 3.487 del citado Colegio Profesional. Asimismo, el volumen correspondiente al Proyecto de Depuración de Aguas se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria, con fecha de visado 22 de mayo de 2007 y número de visado 9.632 y firmados por don Óscar José Martínez García, número de colegiado 13.071 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente notificó a «Dolomitas del Norte, S.A.» (planta de Santullán) el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

En el expediente, se incluyen las actuaciones de evaluación de impacto ambiental previstas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria.